

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

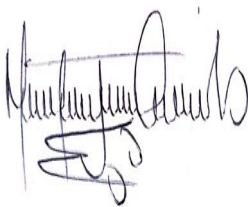
PARA: Iván Montenegro Sierra
Grupo De Coordinación Para El Fomento A La Minería Sustentable
Y La Seguridad Minera.

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la
Información

ASUNTO: Remisión Certificación- informe de comentarios Adición 1073 de 2015, mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el quinde (15) de marzo de 2023, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos al correo electrónico aesanchez@minenergia.gov.co, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.



Martha Isabel Jaime Galvis
Coordinadora
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Anexos: 33 folios

Copia a:

Alfonso Enrique Sánchez Ocampo - (aesanchez@minenergía.gov.co)

Kelly Johana Rocha Gómez - (kjrocha@minenergía.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso: Martha Isabel Jaime Galvis

Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2023 del Ministerio de Minas y Energía – Formalización Minera, fila 18, aparece incluido el proyecto normativo "Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación".

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el veintiocho (28) de febrero hasta el quince (15) de marzo de 2023, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Adición 1073 de 2015, mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales \(minenergia.gov.co\)](https://minenergia.gov.co)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de nueve (9) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el diecisiete (17) de marzo de 2023.



Martha Isabel Jaime Galvis

Anexo: treinta y dos (32) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

"Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación".

Fecha inicial recepción de comentarios: 28 de febrero de 2023

Fecha fin para recibir comentarios: 15 de marzo de 2023

Solicitantes:

Tomas Restrepo Rodríguez
Oficina Asesora de Jurídica

Iván Montenegro
Paola Andrea García Aristizábal

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergía.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección_comentarios

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Adición 1073 de 2015, mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales \(minenergía.gov.co\)](#)



MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

Inicio
Ministerio
Misional
Transparencia
Servicio al Ciudadano
Participa
Repositorio Normativo
Sala de Prensa

Búsqueda

Minenergía | Servicio al Ciudadano | Foros | Adición 1073 de 2015, mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales

Adición 1073 de 2015, mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales

Minenergía, Bogotá.
Sector: Minas
Fecha Inicio: 28 de Febrero de 2023
Fecha Fin: 15 de Marzo de 2023

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana el proyecto de decreto "Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación.", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o [diligenciando el formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergía.gov.co, hasta el próximo miércoles 15 de marzo de 2023.



Proyecto de Decreto- "Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación."

Otros documentos

- Memoria Justificativa

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

Adición 1073 de 2015, mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...

Sector: Minas

Fecha Inicio: 28 de Febrero de 2023

Fecha Fin: 15 de Marzo de 2023

Ver Foro

Página 3 de 33

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnerg

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación", recibió comentarios de nueve (9) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

"Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación".

Comentario 1

		FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
				FP-F-01	
				7/03/2022	V-1
Sector:		Minería			
Epígrafe:		"Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación."			
Fecha inicio:		28/02/2023			
Fecha fin:		15/03/2023			
Fecha Comentario:					
Datos de contacto:		Correo electrónico:			
Nombre de la empresa o interesado:		Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado		

1	Trazabilidad del Mineral	artículo 2.2.5.6.4.2.	Conforme a la norma citada, la autoridad minera debe implementar una plataforma que permita el registro de las transacciones en línea y la verificación en tiempo real de la cantidad y calidad de los minerales objeto de las operaciones. Al respecto, dada las implicaciones y responsabilidades que tienen los agentes del mercado en relación con la consulta de la información en dicha plataforma, consideramos pertinente que en el decreto se precise el alcance de la expresión en “tiempo real” o se determine que la autoridad minera así lo determinará en sus instructivos y manuales. Ello permitiría un mejor entendimiento sobre la funcionalidad de la plataforma, la oportunidad de la información en ella almacenada y las obligaciones y responsabilidades que pudieran generarse para los actores que participan en la cadena de suministro de minerales, entre otras las derivadas de fallas en la conectividad. Es pertinente mencionar que la normatividad colombiana en diferentes reglamentaciones alude a la expresión en tiempo real, como aquellos sistemas, datos, o aplicaciones que permiten a los destinatarios de la regulación conocer, recopilar y/o analizar datos de inmediato. De cara al objetivo de esta regulación, si bien la autoridad minera será la encargada de la administración de la plataforma diseñada para asegurar la provisión de información en las transacciones con minerales, debe tenerse en cuenta que, en algunos lugares del territorio colombiano, no existe la infraestructura suficiente para asegurar que las autoridades locales, mineros y otros actores cumplan con los mecanismos de registro para mantener la información actualizada de manera inmediata. Teniendo en cuenta lo anterior, ponemos a su consideración evaluar si el “tiempo real” corresponde al momento en el que el comercializador consulta inicialmente los datos del minero, para efectos de verificar que no excede los volúmenes mensuales y anuales autorizados para comercialización en los términos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Es nuestra opinión que la responsabilidad del comercializador debe quedar limitada por la fecha y hora de registro de la consulta. Si existen actualizaciones en el registro que no se encontraban reflejadas al momento de la búsqueda por el comercializador para el proceso de debida diligencia, este no puede ser sujeto de las sanciones dispuestas, en el artículo 15 de la ley 2250 de 2022, entre otros. Así, la plataforma debe tener implementada una funcionalidad en la cual pueda quedar registrado el horario en que se realizó la consulta por el comercializador y los topes máximos de adquisición permitidos al momento de la consulta del minero correspondiente. Igualmente, los términos dentro de los cuales debe realizarse el registro deben aclararse ya que no se tiene certeza si estos
---	--------------------------	-----------------------	---

			deberán realizarse en dos momentos: i. Una vez el vendedor ofrece el mineral en venta o ii. Con posterioridad a la ejecución del proceso de debida diligencia y perfeccionamiento de la adquisición. De esta manera, consideramos adecuado que en el marco de la definición de la expresión “tiempo real” sean consideradas las responsabilidades, objetivos y principios aplicables, tales como, gestión de recursos de conectividad, tolerancia a fallas, verificación y validación, comunicación y diseño modular. Igualmente, es apropiado que la reglamentación abarque los mecanismos para asegurar la transmisión y proceso de datos orientados a que las operaciones relacionadas con los minerales puedan almacenarse, procesarse y transmitirse en dicho término y con las debidas normas de seguridad de la información.
--	--	--	---

2	Mineros de Subsistencia	artículo 2.2.5.6.4.3.	En relación con este artículo se advierte la necesidad de ajustar el contenido en los siguientes aspectos: 1) La expresión plataforma tecnológica a efectos de aclarar si está hace referencia a la mencionada en el artículo 2.2.5.6.4.2. o si se desarrollará por la autoridad minera otra herramienta tecnológica para los fines previstos en la norma. 2) El párrafo de la disposición citada señala que los comercializadores mineros autorizados deberán, en el marco de la debida diligencia, validar la procedencia lícita de los minerales que comercialicen. La expresión “en el marco de la debida diligencia, validar la procedencia lícita” puede generar ambigüedades para los destinatarios de la norma, teniendo en cuenta, que en el proceso de validación participan diferentes actores, tales como, comercializadores, operadores tecnológicos de trazabilidad minera, refinadores de oro, fundidores, entre otros. Dentro de todos los actores, los comercializadores como el Banrep se encargan de verificar el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos para perfeccionar el proceso de compra de adquisición del mineral a través del análisis de la documentación aplicable. Siendo otros participantes, los encargados de visitar los lugares de extracción del mineral, confirmar la legalidad de la carga, identificar los intermediarios, entre otros, todo lo cual se enmarca en el proceso de validación de la procedencia lícita del mineral. Por ello, el decreto debe aclarar la responsabilidad de cada uno de los agentes que participan en la cadena de suministro entendiendo que cada uno tiene responsabilidades distintas para el cumplimiento de la debida diligencia.
3	Sistema de registro de transacciones en línea	artículo 2.2.5.6.4.5.	Revisado el texto del artículo, encontramos oportunas las siguientes consideraciones: 1) Que se aclare el alcance de la expresión interoperabilidad de la plataforma. Lo anterior se requiere para definir los actores, las funcionalidades y los mecanismos de interoperabilidad. 2) La plataforma tecnológica podría diseñarse para permitir alertas sobre transacciones poco usuales.

Comentario 2

		FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		FP-F-01	
				7/03/2022	
				V-1	
Sector:		Minería			
Epígrafe:		"Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación."			
Fecha inicio:		28/02/2023			
Fecha fin:		15/03/2023			
Fecha Comentario:					
Datos de contacto:		Correo electrónico:			
Nombre de la empresa o interesado:				Luis Alfredo Rojas Puerta	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)		Comentario detallado	

1	Considerando de la norma	Ley 2250 de 2022, en su artículo 15 parágrafo 3: “Parágrafo 3. El Gobierno nacional dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, establecerá y reglamentará los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación”.	Publicación ANM. - marzo 10 de 2022. Trazabilidad minera, mecanismo de recolección de datos por medio de plataformas tecnológicas que permitan la correcta gestión e implementación de la minería, logrando mejorar las condiciones del mercado. Es el nuevo e innovador proyecto de la Agencia Nacional de Minería y la (OEI) Organización de Estados Iberoamericanos. El innovador proyecto cuenta con siete etapas de las cuales cuatro ya se encuentran en proceso y tres se esperan culminar en un período de sesenta días, para proseguir con la implementación y seguimiento de las funciones con el fin identificar oportunidades de mejora. Por lo tanto, la ANM incentiva la alianza con diferentes empresas que serán los autores indispensables para continuar con la consolidación del proyecto y así crear valor en equipo. “No significa no hacer minería sino hacer minería bien hecha y para poder lograr hacer una minería bien hecha hay que crear una economía de intercambio de datos. Construir historias de la realidad, con datos.” afirmó José Alveiro Goyeneche Wilches Colaborador de la ANM. Es así como por medio del mundo digital y la modernización de la gestión de procesos de minería se busca un desarrollo sostenible y un avance para conseguir que Colombia sea un sector minero de talla mundial. A manera de ejemplo, respecto de trazabilidad minera, existen en el mercado empresas con amplia experiencia, tales como: · Traz oro · María Minería · Lord Golden · Khauta
---	--------------------------	---	---

			Adjuntamos algunos links, para una mayor ilustración: KHAUTA: https://www.youtube.com/watch?v=FS73jPJGaDA https://www.youtube.com/watch?v=P7QbY3uzzjl LORD GOLDEN https://www.youtube.com/watch?v=Df8dw6s684&t=23s Aplaudimos los grandes avances en materia de trazabilidad minera y en aplicación del principio de coordinación y articulación (Principio de colaboración armónica), se hace necesario: i) la participación de todos los actores que intervienen en la cadena de comercialización de minerales (Cualquiera que este sea el mineral), como son: la DIAN, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL -RNEC-, SUPERSOCIEDADES, Policía y Fiscalía y ii) Además culminar el proceso iniciado entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y la (OEI) Organización de Estados Iberoamericanos
2	Período de transición de 6 meses	Artículo 2.2.5.6.4.5. Sistema de registro de transacciones en línea: “Parágrafo 1. La autoridad minera deberá generar los instructivos o documentos que considere necesarios con el fin de dar una amplia divulgación y entendimiento del Sistema de Registro de Transacciones en Línea”.	Ecosistema minero colombiano El sector minero genera alrededor de 350.000 empleos directos, y casi un millón de empleos indirectos, representa el 2,2 % del PIB. • Actualmente existen 9,602 títulos mineros en el país, de los cuales el 72% pertenecen a pequeña minería, abarcan 312 tipos de mineral, clasificados en 8 grandes grupos, según el uso de cada mineral, y su explotación. • El más explotado es materiales de construcción 57%, seguido por carbón

			que representa un 17%, metales preciosos 11%, calizas 5%, minerales Industriales 4%, piedras preciosas 4% y otros Metales 2%. Así las cosas, se debe en la norma, en el proyecto de decreto un período de transición de 6 meses, que permitan: i) Divulgación y capacitación virtual, y presenciales de la herramienta de trazabilidad, acorde con cada mineral, a manera de ejemplo: el carbón sus procesos y los sitios de explotación y su comercialización no son los mismos que los de los metales preciosos. Y dentro de la comercialización no será lo mismo un exportador como lo es una comercializadora internacional -C.I.- o una zona franca, que un comercializador nacional con una jurisdicción específica; ii) Divulgación y capacitación diferenciando la actividad: si es explotación o por el contrario sí es comercialización; iii) Divulgación y capacitación por volúmenes; iv) Presentación de los OTTM: operadores de trazabilidad minera autorizados, sus características, su responsabilidad, su proceso de selección, entre otros; v) Pruebas de la herramienta de trazabilidad; v) Divulgación y capacitación en asocio con la DIAN en todo lo que tiene que ver con documentos soporte de los no obligados a facturar, suspensión y cancelación del RUT y cambios o modificaciones de la actividad -código ciu-; vi) La interacción de la plataforma de trazabilidad minera, con los procedimientos, que siendo propios de cada comercializador, son o obligatorios por las diferentes regulaciones, a manera de ejemplo: facturación electrónica, en materia de debida diligencia listas restrictivas, Sagrilaft y PTEE.
--	--	--	--

3	Mineros subsistencia	de	Artículo 2.2.5.6.4.3. Procedencia: b. Mineros de subsistencia: “...La plataforma tecnológica deberá articularse con el RUCOM, a efectos de realizar las observaciones correspondientes por la Autoridad Minera, así mismo, se deberán realizar todas gestiones encaminadas a disminuir el riesgo de suplantación a través de los diferentes medios disponibles para validar la identificación de las personas...”	NECESIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL ESTADO CIVIL -RNEC- MINIMIZAR EL RIESGO DE UNA POSIBLE SUPLANTACIÓN El artículo 327 del PND – Plan nacional de desarrollo vigente ley 1955 de 2019, prescribe: “ARTÍCULO 327. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo. Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registradora Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción. “ Siendo una obligación que establece una norma superior, como lo es el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, no ha sido cumplida por las alcaldías, toda vez, que la biometría no la presta la RNEC, la prestan los operadores biométricos autorizados por la registraduría para ese fin. PROPUESTA: Un convenio entre el MINMINAS y la RNEC, que incluya la minería como sector, dentro su normatividad, pues, no todos los sectores están autorizados por ley. Un ejemplo que encaja perfecto y que ya fue
---	-------------------------	----	---	---

			ejecutado, es el convenio de BIOMETRÍA efectuado por el Mintransporte con la RNEC, para las licencias de conducción.
4	Mineros de subsistencia: debida diligencia. Coordinación con la Supersociedades	Artículo 2.2.5.6.4.3. Procedencia: b. Mineros de subsistencia: “Parágrafo. En todo caso, los comercializadores mineros autorizados deberán, en el marco de la debida diligencia, validar la procedencia lícita de los minerales que comercialicen”	Siendo este decreto el desarrollo y la interpretación hermenéutica de la ley 2250 de 2022, muy especialmente lo que tiene que ver con los artículos 14 al 18, siendo el espíritu de la trazabilidad, su objetivo, el detalle minucioso de cualquier transacción minera y parafraseando a la ANM – OEI, quienes definen trazabilidad minera como: “Con trazabilidad nos referimos al mecanismo de rastreo que permite conocer el completo historial de un mineral, en sus diferentes etapas, desde el origen hasta el consumidor final.” Se hace necesario la participación de la Supersociedades a fin de articular todo lo que tiene ver con el proceso de debida diligencia, en consonancia con el SAGRILFAT y el PTEE, para el sector minero y su comercialización.

5	Mecanismos en materia de procedencia y trazabilidad de minerales	Artículo 2.2.5.6.4.4. Mecanismos en materia de procedencia y trazabilidad de minerales. La implementación de los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación está a cargo de la autoridad minera según lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 2250 del 2022; mediante los cuales se deberá propender por articular y fortalecer acciones con las entidades competentes para el reporte de información de índole financiera, tributaria y contable, aduanera y cambiaria, presentada por los explotadores mineros autorizados, comercializadores mineros autorizados, plantas de beneficio y/o transformación inscritas o publicadas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).	Para dar cumplimiento a lo anterior, y que el control de la autoridad minera sea efectivo, detallado, eficiente, y efectivo, como lo busca este decreto, es necesario la participación y coordinación de todos los actores, de las autoridades conforme su competencia legal y conocimiento técnico, así: - DIAN: Documentos soporte para los no obligados a facturar. - Suspensión y cancelación del RUT - Actividad económica, su modificación y verificación. - SUPERSOCIEDADES: Debida diligencia: listas restrictivas y vinculantes - Sagrilaft y PTEE - RNEC: Biometría - Policía y Fiscalía - ANM: RUCOM - Calidad de la información - Gestión documental - Aseguramiento de la información
6	Mecanismos en materia de procedencia y trazabilidad de minerales	Artículo 2.2.5.6.4.4. Mecanismos en materia de procedencia y trazabilidad de minerales. "Parágrafo 1. Para el caso de la minería de subsistencia se contará con el apoyo y coordinación de las autoridades locales en el marco de su jurisdicción y competencia, para la implementación de	Se debe definir: 1.- ¿Cuál es el apoyo y la coordinación de las autoridades locales? En palabras claras hay que definir, el alcance de esas actividades, por aquello de la competencia legal y tecnicismo o la especialidad del conocimiento 2.- ¿Cuáles autoridades locales? Sí las autoridades locales son lo alcaldes de los

		estos mecanismos”.	municipios mineros, se hacen necesario proveerlos de los recursos necesarios para ese apoyo y coordinación. Y todo lo anterior, porque este decreto es técnico, para lo cual se requiere conocimiento y competencia legal, además.
7	Sistema de registro de transacciones en línea.	Artículo 2.2.5.6.4.5. Sistema de registro de transacciones en línea. “Todas las transacciones de compra y venta de minerales... deberán quedar registradas en la plataforma tecnológica en línea dispuesta por la autoridad minera para tal fin la cual deberá propiciar la interoperabilidad entre los sistemas internos y de información pública, de manera tal que garantice el suministro e intercambio de la información de las transacciones mineras de manera ágil y eficiente...”Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la gestión abierta, responsable y transparente de los recursos mineros, en los procesos de transacciones mineras se debe identificar claramente a los explotadores mineros autorizados, comercializadores mineros autorizados, plantas de beneficio y	¿Se debe aclarar que es interoperabilidad entre sistemas internos? ¿Cuáles son los sistemas internos, cuáles de información pública, cuáles de información reservada? Téngase en cuenta que se busca una gestión abierta, responsable y transparente.

		<i>transformación inscritas o publicadas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-, que han hecho parte de la cadena minera”</i>	
8	Registro de transacciones.	Artículo 2.2.5.6.4.6. Registro de transacciones. ...” Adicionalmente, para este registro la autoridad minera deberá como mínimo: 1.- Garantizar la adecuada información a los usuarios”...	¿Cómo se garantizará la información a los usuarios, conservando una adecuada protección de datos? El control a los volúmenes de producción de los mineros de subsistencia, en materia de información en línea que le permita al comercializador determinar capacidad de comercialización, de cada minero de subsistencia, toda vez, que el minero puede comercializar el mismo día con varios comercializadores, y estos últimos, no tienen acceso en línea a esa comercialización. La plataforma de trazabilidad deberá además garantizar la no posibilidad de exceder los volúmenes máximos de producción Adicionalmente en pro de la colaboración armónica entre entidades y que la información suministrada sea en tiempo real, es necesario determinar cómo y la periodicidad con que por ejemplo la DIAN realizará los reportes a la ANM, así como, si se tratará de solo reportes y esta información será cargada directamente por la ANM o todo lo contrario las entidades reportantes tendrán acceso para registrar la información en la plataforma de la ANM, en este caso en el RUCOM

9	Artículo 2.2.5.6.4.7. Efectos frente a la inscripción en Génesis y RUCOM.	Artículo 2.2.5.6.4.7. Efectos frente a la inscripción en Génesis y RUCOM. Con el ánimo de dinamizar la colaboración armónica entre entidades en los procesos de control a la verificación de procedencia lícita y la trazabilidad de los minerales, la autoridad minera realizará acciones en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- con el fin de contar con la información de los listados de mineros de subsistencia a los cuales se les suspenda o cancele el Registro Único Tributario -RUT-. Esta información deberá ser remitida por la autoridad minera al alcalde de la jurisdicción correspondiente con el fin de verificar este requisito para la renovación de la inscripción del minero de subsistencia en la plataforma Genesis, lo cual se verá reflejado en el Registro Único de Comercializadores - RUCOM-. En caso de que se den suspensiones por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- a personas naturales o jurídicas cuya	La publicación del listado de los mineros de subsistencia a los cuales se les suspenda o cancele el RUT, es importante. Sin embargo, no puede tratarse de un listado simple y llanamente, en aras de dar cumplimiento a la normatividad, esa colaboración armónica requiere de información adicional, que solo conoce la DIAN, información que es indispensable para que, al momento de la transacción de minerales preciosos, esta sea ajustada a la realidad, generando con ello confiabilidad en quien le compra al minero de subsistencia, garantizando que los controles de verificación, procedencia lícita y la trazabilidad de los minerales que debe realiza cada comercializador se ajusta a la normatividad. Siendo información indispensable (i) la fecha a partir de la cual el Rut fue suspendido o cancelado por la DIAN y la (ii) el código ciu de la actividad registrada en el Rut que se suspende o cancela, así como el historial de dicha actividad, que no solo refleje la actividad inicial sino sus cambios o modificaciones. Toda vez que, se entiende que la DIAN por su poder de fiscalización de la calidad del inscrito en el RUT es quien realiza la verificación y determina de oficio el estado del RUT, determinación que debe ser comunicada al inscrito en el Rut a través de un acto administrativo de carácter particular, con el fin que el mismo si es de su interés proceda a tramitar el levantamiento de la suspensión o cancelación del Rut. Ello debido a que al consultar en la DIAN el estado del Rut del minero de subsistencia, dicha información se limita a indicar si se encuentra suspendido o cancelado. Y si bien la DIAN de oficio determina el estado del Rut por falta confiabilidad en la información, la
---	--	---	---

		actividad económica sea de exportación de minerales, concentrados, arenas y derivados la autoridad minera deberá proceder con la suspensión de la publicación en el Registro Único de Comercializadores - RUCOM-, previa comunicación oficial remitida por la DIAN.	comercialización de minerales requiere que la información aportada por el minero de subsistencia igualmente, sea confiable para darle no solo cumplimiento a la normatividad sino transparencia a la comercialización misma. En esa colaboración armónica entre la DIAN y la ANM en los procesos de control a la verificación y la trazabilidad de los minerales, comedidamente les solicitamos: i. Que se cree un acceso directo para consultar los actos administrativos mediante los cuales de oficio la Dian suspende o cancela el estado del Rut de los mineros de subsistencia o por lo menos los datos identificadores de ese acto administrativo. ii. Que se cree un acceso directo para consultar en tiempo real (ON LINE) la actividad-código ciu del minero de subsistencia al momento de la transacción comercial.
10	Efectos frente a la inscripción en Génesis y RUCOM.	Artículo 2.2.5.6.4.7. Efectos frente a la inscripción en Génesis y RUCOM. <i>“Así mismo, cuando la autoridad minera en razón a las actividades de verificación y control de la información en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-, suspenda la publicación en dicho registro por evidenciar excesos en los volúmenes admisibles de producción establecidos en la normativa vigente, deberá informar a la DIAN para lo de su competencia”</i>	En este caso es indispensable que se establezca que competencia tiene la DIAN para sancionar al minero de subsistencia que supere los volúmenes de producción. Porque de acuerdo con la normatividad expedida por la misma DIAN, el Rut se suspende o se cancela, cuando la información sobre identificación, ubicación, representatividad o clasificación no sea confiable. Ahora bien, la implementación de la trazabilidad no puede desconocer que, es indispensable tener acceso directo para consultar en tiempo real la actividad-código ciu del minero de subsistencia al momento de la transacción comercial. Ya que, la DIAN en su poder fiscalizador al verificar la información registrada por el minero de subsistencia solo podrá

			suspender o cancelar el Rut cuya actividad o código ciuu corresponda al 0722, 0520 y 0811 (Minería de subsistencia oro, carbón y material construcción) puesto que, de no ser así, se corre el riesgo que, si la actividad o el código ciuu fue cambiado o modificado por el minero de subsistencia, quien le compre el mineral al minero de subsistencia, al no tener acceso a dicha información realice una transacción que carece de los requisitos exigidos por la norma, que no solo se ciñe al estado del Rut sino también a la clasificación de la actividad del minero de subsistencia. Para darle exigibilidad a este artículo se hace necesario, además que la ANM cuente con herramientas en tiempo real, de los volúmenes máximos de transacción de comercialización de los mineros, pues, al día de hoy no es posible verificar la cantidades o volúmenes que pueda transar un minero en un mismo día, la información de los listados de producción NO ES TIEMPO REAL, a manera de ejemplo.
--	--	--	---

11	Alertas, evaluación e intercambio de información de posibles riesgos en la cadena de suministro.	<i>Artículo 2.2.5.6.4.8. Alertas, evaluación e intercambio de información de posibles riesgos en la cadena de suministro. “Con el fin de generar transparencia en las transacciones de minerales, los explotadores mineros autorizados no obligados a facturar podrán solicitar al comercializador de minerales autorizado, el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente validado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Resolución 42 de 2020 y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, para establecer de forma eficaz la trazabilidad, legalidad y detectar señales de alerta en la cadena de suministro de los minerales explotados en Colombia, se generarán mecanismos encaminados a compartir la información relevante para las autoridades con competencia en temas de seguimiento y control en</i>	Lo señalado requiere ser articulado indispensablemente con la DIAN por lo siguiente: (i) El documento equivalente realmente el documento soporte de los no obligados a facturar, (ii) el documento soporte, es un tema creado y desarrollado exclusivamente por la DIAN. Prueba de ello es que el receptor del documento soporte es la DIAN, cuya numeración es solo autorizada por la DIAN y para su transmisión es necesario que la DIAN suministre una clave dinámica para su consulta por parte del comprador. (iii) Si bien, el documento soporte es el documento que soporta la compra de un bien o la prestación de un servicio cuando el proveedor es un sujeto no obligado a expedir factura electrónica (en este caso el minero de subsistencia). Sus beneficios y/o usos se limitan a: 1. Usar el costo o la deducción en la declaración de renta. 2. Desmaterialización de los comprobantes fiscales. 3. Mantener actualizada la información de sus costos, deducciones e impuestos descontables reportados a la DIAN. 4. Acceder a nuevos servicios electrónicos: devoluciones automáticas y declaraciones sugeridas. De manera tal que, se trata de un documento cuyo contenido solo es de resorte de la DIAN por competencia legal. En este orden, si la coordinación armónica entre entidades pretende que se comparta “información relevante del documento soporte entre las autoridades en temas de seguimiento y control en la comercialización de minerales”, es indispensable que el Gobierno cree una norma que le confiera competencia a cualquier otra autoridad diferente de la DIAN que participe en temas de seguimiento y control en la comercialización. Autoridad que adicionalmente, deberá tener la
----	--	---	---

		<i>la comercialización de minerales”</i> <i>Parágrafo. El documento de que trata el presente artículo podrá ser exigido en los diferentes procesos y procedimientos de las autoridades administrativas, de control y vigilancia, si así lo determinan las autoridades competentes.</i>	capacidad de estudio y análisis del documento soporte, el cual se circunscribe a temas de impuestos. Prueba de ello es que, el documento soporte deben contener el Código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente- CUDS, llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte incluyendo el número, rango y vigencia autorizado por la DIAN, entre otros. Ahora bien, respecto a que el documento soporte “podrá ser exigido en los diferentes procesos y procedimientos de las autoridades administrativas, de control y vigilancia, si así lo determinan las autoridades competentes”. Ello no se compagina con la realidad ya que, el documento soporte es un formato electrónico cuya generación es establecida únicamente por la DIAN, formato que debe estar denominado expresamente como "Documento Soporte en Adquisiciones efectuados a no obligados a facturar", tener la descripción específica del bien o del servicio prestado y detallar el valor total de la operación. En consecuencia, su exhibición ante la autoridad que lo requiera debe ser a través de la plataforma de la DIAN. Sin perjuicio de lo anterior, se debe revisar la redacción de la norma, toda vez, que el documento soporte es obligatorio desde el año pasado, desde agosto de 2022.
--	--	--	---

Comentario 3

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Minería			
Epígrafe:		"Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación."	
Fecha inicio:		28/02/2023	
Fecha fin:		15/03/2023	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Asobancaria	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Beneficiarios de mecanismos de formalización minera y titulares mineros en etapa de explotación	Artículo 2.2.5.6.4.3.	Es importante que el proyecto de Decreto contemple cuáles serán los parámetros de acceso al público y consulta que va a tener la plataforma, lo cual puede redundar en el conocimiento de cliente que realizan las entidades financieras.
2	Mineros de subsistencia	Artículo 2.2.5.6.4.3.	Consideramos pertinente que se defina qué se entiende por "autoridades competentes" para efectos de delimitar la obligación que se plantea en este literal.
3	Mineros de subsistencia	Artículo 2.2.5.6.4.3.	Es importante que se definan cuáles van a ser los mecanismos de verificación de identidad (p.e. biometría, certificados de firma digital, mecanismos fuertes de autenticación)
4	Sistema de registro de transacciones en línea	Artículo 2.2.5.6.4.5	Sugerimos que desde el proyecto de Decreto se defina cuáles serán los parámetros de acceso al público de la plataforma, lo cual, como mencionamos anteriormente puede redundar en la investigación y debida diligencia que

Página 22 de 33

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

			llevar a cabo las entidades financieras y, con ello, favorecer la inclusión del sector.
--	--	--	---

Comentario 4

		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Minería	
Epígrafe:		"Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación."	
Fecha inicio:		28/02/2023	
Fecha fin:		15/03/2023	
Fecha Comentario:		15/03/2023 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Fundación Atabaque	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Trazabilidad	Artículo 2.2.5.6.4.2. Pág. 2	Incluir el reconocimiento biométrico como herramienta fundamental para garantizar la trazabilidad en la minería de subsistencia tanto en las administraciones municipales y comercializadoras y toda su cadena de suministro vinculados directamente al sistema de información de la Registradora Nacional del Estado Civil, pues asegura que las personas que realizan esta actividad accedan a la plataforma que se diseñe y se proteja su vulnerabilidad. Reconocimiento biométrico desde la inscripción en alcaldías y comercialización de minerales. Tener en cuenta la característica nómada de la actividad de subsistencia

			y permitir la publicación en más de un municipio. Que las empresas comercializadoras puedan registrar sus zonas de cobertura e intermediarios locales que brinde transparencia y control a sus movimientos y así la comercialización tenga coherencia.
2	Procedencia	Artículo 2.2.5.6.4.3. Pág. 3 numeral b.	Contemplar un rango geográfico que genere alertas en cuanto a la diferencia entre origen del mineral y punto de comercialización. Puede generarse un bloqueo de acuerdo a unos rangos de cobertura geográfica de acuerdo con el origen de producción al minero de subsistencia. Esto puede evitar que se dé mal uso o se presenten irregularidades en las inscripciones frente a los lugares donde se comercializa. Que se puedan medir movimientos y que de allí también se puedan determinar bloqueos en RUCOM.
3	Mecanismos en materia de procedencia y trazabilidad de minerales	Artículo 2.2.5.6.4.4. Pág. 3 Parágrafo 1	Que los operadores tecnológicos no constituyan monopolio para los procesos de trazabilidad. Que la norma permita a Comercializadoras y Zonas Francas postular sus plataformas tecnológicas propias para afianzar la seguridad informática y se les permita pasar por procesos de auditoria y verificación para sumar información de manera directa sin intermediarios.
4	Sistema de registro de transacciones en línea	Artículo 2.2.5.6.4.6. Pág. 4	Para minería de subsistencia el acceso a la plataforma de registro de transacciones también se logre desde el reconocimiento biométrico para proteger su identidad y proceso comercial; evitando la suplantación. Lo que garantiza que la persona que realiza la actividad y aparece en los registros de Génesis y RUCOM sea la misma a la que se le registra la información. No con el uso de claves para este actor.

5	Registro de transacciones en línea	Artículo 2.2.5.6.4.6. Pág. 4	Agregar garantizar como mínimo el cruce con información de la plataforma Génesis para el caso de minería de subsistencia.
6	Efectos frente a la inscripción en Génesis y RUCOM	Artículo 2.2.5.6.4.7. Pág. 4	Una de las causales de bloqueo a reportar a las administraciones municipales, sea los movimientos de comercialización de acuerdo con el rango geográfico.

Comentario 5

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Minería			
Epígrafe:	"Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación."		
Fecha inicio:	28/02/2023		
Fecha fin:	15/03/2023		
Fecha Comentario:		14/03/2023 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definición de Trazabilidad	Artículo 2.2.5.6.4.2. Trazabilidad del mineral:	Se propone reajustar redacción, teniendo en cuenta que la trazabilidad va más allá del registro de las compraventas en línea. Se debe separar temática en otro artículo que hable de PTM trazabilidad de mineral y PTM son dos temas diferentes.
2	utilizar verbos y acciones a corde a la ley 2250 y la funcion de	Artículo 2.2.5.6.4.3. Procedencia.	Para efectos de <u>determinar</u> la procedencia... La plataforma tecnológica deberá articularse con el RUCOM, a

	la PTM de la ANM		efectos de realizar las <u>verificaciones</u> correspondientes
3	Ajustar texto según la temática correspondiente	Artículo 2.2.5.6.4.4. Mecanismos en materia de procedencia y trazabilidad de minerales.	este artículo solo debe llegar hasta donde dice ley 2250 de 2022, dado que el resto corresponde a un tema diferente. Se sugiere ajustar texto por temática
4	Ajustar texto según la temática correspondiente e abarcar el tema de habilitación de desarrollos tecnológicos por parte de la ANM para funcionamiento de la PTM	Artículo 2.2.5.6.4.5. Sistema de registro de transacciones en línea.	este artículo solo debe llegar hasta donde dice para tal fin., dado que el resto corresponde a un tema diferente. Se sugiere ajustar texto por temática. Parágrafo 1 no corresponde a temática, se debe reubicar. Se sugiere agregar parágrafo sobre habilitación de desarrollos tecnológicos por parte de la ANM y su debido control.
5	Cambiar nombre del artículo según temática. suprimir texto que no corresponde a la temática	Artículo 2.2.5.6.4.6. Registro de transacciones.	Se sugiere cambio de nombre de acuerdo a la temática de que trata, se sugiere llamarse "Garantía del acceso a la información". Se sugiere suprimir texto que no corresponde a la temática de información sino a interoperabilidad.
6	Cambiar nombre del artículo según temática. suprimir texto que no corresponde a la temática	Artículo 2.2.5.6.4.8. Alertas, evaluación e intercambio de información de posibles riesgos en la cadena de suministro.	Se sugiere cambio de nombre de acuerdo a la temática de que trata, se sugiere llamarse "Solicitud del Documento Soporte". Se sugiere suprimir texto que no corresponde a la temática de información sino a interoperabilidad, desde adicionalmente hasta fin del párrafo.
7	Interoperabilidad de la PTM con otras entidades	Artículo 2.2.5.6.4.5., Artículo 2.2.5.6.4.6. Artículo 2.2.5.6.4.8.	Si bien la temática sobre la interoperabilidad está presente en diversos artículos del Decreto, consideramos importante que al ser uno de los mecanismos de control de que trata la ley 2250 de 2022 y el cual debe ser reglamentado en este Decreto, debe ser definido en un artículo exclusivo para ello y no dejarlo regado en varios como restándole importancia o que no se evidencie o llegare a confundirse con otros temas.

Comentario 6

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Minería			
Epígrafe:		<i>"Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación."</i>	
Fecha inicio: 28/02/2023			
Fecha fin: 15/03/2023			
Fecha Comentario:		14/03/2023 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Jhon Alexander Perez R / Intellygence SAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Identidad de los mineros	Artículo 2.2.5.6.4.3. Procedencia /b. Mineros de subsistencia:	Gestionar como organismo de control el acceso al servicio de validación plena de identidad con la autoridad competente la cual es la Registradora Nacional del Estado Civil, con esto mitigar esta problemática.
2	Interoperatividad de herramientas	Artículo 2.2.5.6.4.4. Mecanismos en materia de procedencia y trazabilidad de minerales	Si lograsen como Estado, integrar las herramientas de los órganos de control que intervienen en la cadena de suministro minera, así como la información recolectada por los OTTM, se blindaría el proceso y se garantizaría la integridad de los datos, lo cual serviría para determinar patrones de operaciones irregulares y así estructurar más controles sobre la operación.
3	Exposición de los datos	Artículo 2.2.5.6.4.5. Sistema de registro de transacciones en línea	Este punto va muy relacionado con la observación que se realiza en el punto anterior, donde al tener el respectivo reporte en línea y con información veraz, se podrá garantizar la integridad de los datos reposados en la plataforma de trazabilidad de minerales.

Página 27 de 33

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

			Adicionalmente mencionan garantizar en cada punto de la lista, ¿cómo lo garantizarían con que herramienta o criterio de evaluación?.
4	Inscripción génesis / rucom / rut	Artículo 2.2.5.6.4.7. Efectos frente a la inscripción en Génesis y RUCOM	Considero que en este proceso es de vital importancia la comunicación directa con la DIAN; ya que, es uno de los problemas graves al momento de exportar; toda vez que, el minero ya no cuente con RUT o su actividad no corresponda a la minera, pienso que si se integran ambas plataformas con la de los OTTM se podría blindar este proceso; dado que, si un cambio surge en el RUT del minero, automáticamente eso se refleje en su RUCOM, Génesis y demás documentos de explotación, evitando así que personas que realmente no pertenecen al sector, comercialicen minerales.
5	Alertas y evaluación	Artículo 2.2.5.6.4.8. Alertas, evaluación e intercambio de información de posibles riesgos en la cadena de suministro	Como lo mencione en el punto 2, al tener toda la información centralizada, información fiable y veraz, se podrán tomar decisiones, estructurar patrones de riesgo, matrices que evalúen el impacto de cada actuar, cifras relevantes, que ayuden al gobierno no solo en temas regulatorios, sino también en temas ambientales, planes de reforestación, educación ambiental y minera, se pueden estructurar muchas cosas con la data.

Comentario 7

	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Minería			

Epígrafe:		"Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación."	
Fecha inicio:		28/02/2023	
Fecha fin:		15/03/2023	
Fecha Comentario:		B:I	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Carlos Andrés Mejía Mosquera / Mintrace - Trazoro	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	"... se deberán realizar todas las gestiones encaminadas a disminuir el riesgo de suplantación..."	artículo 2.2.5.6.4.3 b. Mineros de Subsistencia.	Es muy importante sugerir que la única forma de contrastar la identidad de las personas en Colombia es la validación a través de un medio aprobado como la huella digital electrónica contra una base de datos de la Registradora Nacional del Estado Civil (RNEC) y con los requerimientos técnicos y jurídicos que esta exige.
2	"... se deberán realizar todas las gestiones encaminadas a disminuir el riesgo de suplantación..."	artículo 2.2.5.6.4.3 b. Mineros de Subsistencia.	Se debería de tener en cuenta que el problema no solo radica en la posible suplantación de mineros de subsistencia, sino también en la potencial falsificación de documentos de estas personas, para lograr que esto no suceda, existen muchas tecnologías que permiten poner sellos de tiempo de seguridad a los documentos generados electrónicamente y hacerlos inmutables.
3	"En todo caso, los comercializadores mineros autorizados deberán, en el marco de la debida diligencia, validar la procedencia lícita de los minerales que comercialicen..."	artículo 2.2.5.6.4.3 b. Mineros de Subsistencia. Parágrafo	Este tipo de herramientas deberán abrir la posibilidad para que se hagan módulos de analítica de datos que permitan establecer patrones de diferentes riesgos transaccionales, como el de lavado de activos y otros. La debida diligencia tiene que ir hasta el monitoreo transaccional, vital para poder mitigar y controlar otros tipos de riesgo del negocio.

Comentario 8

		FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME
				FP-F-01
				7/03/2022 V-1
Sector:		Minería		
Epígrafe:		"Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación."		
Fecha inicio:		28/02/2023		
Fecha fin:		15/03/2023		
Fecha Comentario:		6/03/2023 0:00		
Datos de contacto:		Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Jose Benavides		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	
1	Inclusión del oro en desuso	Artículo 1	Debido al efectivo control que existiría en la comercialización de minerales con la publicación del del decreto, se abre una brecha para el uso del "oro en desuso". Esto quiere decir que grandes cantidades minerales procedentes de explotaciones ilegales, se pueden hacer pasar como oro en desuso burlando así los registros que se están estableciendo para la minería. Actualmente el supuesto control del oro en desuso se realiza en la exportación, pero de esta forma se está omitiendo el control del mercado interno que puede alcanzar las tres toneladas de oro al año. Se propone en el presente articulo incluir el registro de las empresas o personas que comercialicen oro en desuso, adoptando las mismas responsabilidades que se establecen para los compradores a mineros de subsistencia, teniendo así las autoridades información de las transacciones que toman declaran ser oro en desuso, desde el supuesto origen.	

		Es importante también señalar que se debe definir lo que se entiende como oro en desuso, para lo cual se podría tomar como referencia lo establecido en el numeral 8 del artículo 7 de la ley 2056 de 2020 así: “oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso”. Para este caso se puede reemplazar la palabra exportador por comercializador. Debido a un concepto simplemente técnico, se puede hacer pasar minerales como oro en desuso, y dejar estos materiales por fuera del registro implicaría que la Agencia Nacional de Minería no tendría la facultad de fiscalizar estos minerales, en contravía de sus funciones establecidas en el numeral 3 del literal B del artículo 8 de la Ley 2056 de 2020. Considero importante también recalcar que en el mercado interno también hay un considerable consumo de minerales, por lo tanto, la hipótesis del control del oro en desuso solo durante la exportación es ineficaz e implica una gran brecha a la fiscalización a la explotación y comercialización de minerales.
--	--	--

Comentario 9

 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:		Minería	
Epígrafe:		"Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación."	
Fecha inicio:		28/02/2023	

Fecha fin:		15/03/2023	
Fecha Comentario:		6/03/2023 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Jose Benavides	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inclusión del oro en desuso	Artículo 1	Debido al efectivo control que existiría en la comercialización de minerales con la publicación del del decreto, se abre una brecha para el uso del “oro en desuso”. Esto quiere decir que grandes cantidades minerales procedentes de explotaciones ilegales, se pueden hacer pasar como oro en desuso burlando así los registros que se están estableciendo para la minería. Actualmente el supuesto control del oro en desuso se realiza en la exportación, pero de esta forma se está omitiendo el control del mercado interno que puede alcanzar las tres toneladas de oro al año. Se propone en el presente artículo incluir el registro de las empresas o personas que comercialicen oro en desuso, adoptando las mismas responsabilidades que se establecen para los compradores a mineros de subsistencia, teniendo así las autoridades información de las transacciones que toman declaran ser oro en desuso, desde el supuesto origen. Es importante también señalar que se debe definir lo que se entiende como oro en desuso, para lo cual se podría tomar como referencia lo establecido en el numeral 8 del artículo 7 de la ley 2056 de 2020 así: “oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso”. Para este caso se puede reemplazar la palabra exportador por comercializador. Debido a un concepto simplemente técnico, se puede hacer pasar minerales

			como oro en desuso, y dejar estos materiales por fuera del registro implicaría que la Agencia Nacional de Minería no tendría la facultad de fiscalizar estos minerales, en contravía de sus funciones establecidas en el numeral 3 del literal B del artículo 8 de la Ley 2056 de 2020. Considero importante también recalcar que en el mercado interno también hay un considerable consumo de minerales, por lo tanto, la hipótesis del control del oro en desuso solo durante la exportación es ineficaz e implica una gran brecha a la fiscalización a la explotación y comercialización de minerales.
--	--	--	--

Los cometarios se enviaron a la Dirección de Formalización Minera, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,



Martha Isabel Jaime Galvis
Coordinadora

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Reviso y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis